



GACETA OFICIAL

SUSCRICION.

El precio de cada copia adelantada por trimestre...

SAN JOSE, DOMINGO 6 DE NOVIEMBRE DE 1864.

OBSERVACIONES.

Se publica esta Gaceta Oficial en interes publico...

OFICIAL.

Ministerio de Relaciones Exteriores. Guatemala, Octubre 12 de 864.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la Republica de Costa-Rica.

Señor.

Algunas publicaciones hechas recientemente dentro y fuera de Centro America...

Los antecedentes y principios del Presidente de Guatemala lo ponen a cubierto de esos tiros malévolos...

No obstante esto, el Presidente en cumplimiento de los deberes que le impone su posicion como Gefe de esta Republica...

Este Gobierno profesa el principio de respetar lo que las demas naciones crean oportuno y debido hacer en uso de sus derechos...

Esta espontanea y explicita manifestacion de los principios y resoluciones del Gobierno de Guatemala...

Al tener la hora de haveria a US, por orden del Presidente, para conocimiento del Gobierno de Costa-Rica...

P. de Aycoyena.

Copia.

REPUBLICA DE COSTA-RICA. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Palacio Nacional. San Jose. Noviembre 4 de 1864.

Honorable Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de la Republica de Guatemala.

Señor.

Oportunamente se recibió en esta Secretaría de Estado la circular que con fecha 12 del pasado Octubre, se sirvió US. comunicarme...

Antes de esta franca, explicita y honrosa declaracion, mi Gobierno ha rechazado enérgicamente la sospecha arrojada por los adversarios del Excmo. Sr. Presidente Carrera...

La rectitud de intenciones y las ilustradas miras de la actual Administracion de Guatemala, la ponen a cubierto de los torcidos designios que la oposicion injustamente le atribuye...

Al concluir, permítame US. acompañarle en copia una declaracion semejante, hecha por el Poder Legislativo Nacional al cerrar sus últimas sesiones...

Soy de US. su muy atento servidor.

[F.] J. VOLIO.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Nº 33.

Palacio Nacional. San Jose. Noviembre 2 de 1864.

Circular.

En el expediente respectivo, con esta fecha, ha recaído la siguiente resolucion Suprema.

En uso de la facultad que confiere al Poder Ejecutivo la fraccion 23ª artículo 110 de la Constitucion...

Dios guarde a U.

ULLOA.

Lista de suscripciones abierta el dia 3 del corriente, en virtud del Decreto de 27 de Octubre último...

Table with columns: Nombres, Cantidad, Valor. Lists subscribers like D. Francisco Echeverria, Modesto Guevara, Balvanero Vargas, etc.

Contaduria del Crédito Público.—San Jose. Noviembre 4 de 1864.

CONTADURIA MAYOR.

Nº 77.

Honorable Sr. Secretario de Hacienda.

Palacio Nacional. San Jose. Noviembre 4 de 1864.

El Contador 1º Interino que suscribe, se ha ocupado en la presente semana del examen de las cuentas del Tesorero de Propios de Liberia...

El Id. 2º Don Gabriel Bolandi, feneció las cuentas de la Receptoría de Grecia, y las de la Administracion General de Correos...

El Id. 3º Don Salvador Gonzalez, continúa visando la misma cuenta de que se dió aviso en la semana pasada.

El Id. 5º Don Ramon Chavarria

feneció las cuentas del fondo de venta de tierras del Pueblo de Pacaca, llevadas en los años de 1862 y 1863...

El Id. 1º de Rezagos Don Miguel Mora, sigue visando la cuenta de la Administracion de Licores de Puntarenas del año de 1863.

El Id. 2º de Id. Don Joaquin Gonzalez, feneció las cuentas de la Administracion General de Licores del año de 1859.

Con la mayor consideracion me suscribo de US. su muy atento servidor.

N. Gallegos.

FLORENTINO HERRERA, Secretario del Tribunal Superior de Cuentas de la Republica.

Certifico: que al folio 39 vuelto del libro de finiquitos, se encuentra el que a la letra dice.

Tribunal Superior de Cuentas de la Republica. San Jose, a las doce de la mañana del dia treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Y para los efectos de ley, extendo la presente, en San Jose, Palacio Nacional, a los treinta y un dias del mes de Octubre del año de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Florentino Herrera.

FLORENTINO HERRERA, Secretario del Tribunal de Rezagos de la Republica.

Certifico: que al folio 40 y vuelto del libro de finiquitos, se encuentra el que a la letra dice.

Tribunal de Rezagos de la Republica, San Jose, a las diez y media de la mañana del dia tres de Noviembre del año de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Examinadas y contrastadas en forma las cuentas que llevaron los Señores Administrador general de licores, Don José Antonio Chamorro y Contador Don Nicolas Chavarria, en los primeros diez meses del año de 1859...

Y para que obre los efectos de ley, extendo la presente en el Palacio Nacional, en San Jose, a los tres dias del mes de Noviembre del año de mil ochocientos sesenta y cuatro.

F. Herrera.

FLORENTINO HERRERA, Secretario del Tribunal Superior de Cuentas de la República.

Certifico: que al folio 40 del libro de finiquitos, se encuentra el que a la letra dice.—Tribunal Superior de Cuentas de la República. San José, a las doce del día tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro—Examinados y contrastadas en forma las cuentas que llevó Don Recaredo Bonilla, como Administrador general de Correos, en el año económico anterior, fueron aprobadas por auto fecha de hoy—En consecuencia, se declaran fenecidas y al empleado y su fiador libres de la responsabilidad que por ellas les pudiera resultar, de conformidad con los artículos 26 y 27 Cap. 3º Sección 1ª del Reglamento de Hacienda.—G. Bolandí.—F. Herrera, Secretario.

Y para que obre los efectos de ley, estando la presente, en San José, Palacio Nacional, a los tres días del mes de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Florentino Herrera.

FLORENTINO HERRERA, Secretario del Superior Tribunal de Cuentas de la República.

Certifico: que al folio 40 vuelto y 41 frente del libro de finiquitos, se encuentra el que a la letra dice.

Tribunal Superior de Cuentas de la República. San José, a las once del día cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Examinadas y contrastadas en forma las cuentas llevadas por el Sr. Rafael Morales, en los años de 1862 y 1863, como Tesorero de los fondos de venta de tierras en Paraca, fueron aprobadas por auto fecha de ayer.—En consecuencia, se declaran fenecidas y al empleado y su fiador libres de la responsabilidad que por ellas pudiera resultarles, de conformidad con los artículos 26 y 27, Capítulo 3º Sección 1ª del Reglamento de Hacienda.—R. Chavarría.—F. Herrera, Secretario.

Y para que obre los efectos de ley, estando la presente en el Palacio Nacional, San José, a los cuatro días del mes de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Florentino Herrera.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA de San José.

No 112.

Honorable Señor Ministro de Gobernación.

Octubre 24 de 1864.

La Municipalidad de esta Provincia en sesiones extraordinarias de las once de la mañana y cuatro de la tarde del Jueves 20 del que cursa, celebró los siguientes acuerdos.

Art. 1º —Leída que fué el acta anterior, se aprobó y firmó.—Art. 2º —La Municipalidad acordó: que antes de aceptar contrato alguno para poner la Cañería, se solicite del Supremo Gobierno por el órgano del Señor Gobernador, se sirva decir con que cantidad, a buena cuenta de la que tienen pendiente, podría auxiliar a la Corporación para efectuar aquella empresa, y poder calcular si está en sus facultades poder realizarla, y para de este modo evitar los inconvenientes que pudieran ocasionar la escasez de sus recursos.—El Señor Regidor Estreber, pidió se consignase su voto del modo siguiente.—En atención a que: 1º El Director de obras públicas, según lo dispuesto en los artículos 2º y 5º fracciones 2, 3 y 4 de la ley de 20 de Octubre de 1860, es la única y superior autoridad técnica en la República a la que están subordinados todos los empleados de trabajos públicos, bien sean Nacionales ó Municipales, debiendo dicho Director aprobar los proyectos de tales trabajos, inspeccionar y dirigir su ejecución técnica: 2º Que bajo esta inteligencia el nombramiento de un Director, ó sea Inspector para la colocación de la Cañería, no solamente es ilegal, si no también, que causa un gasto considerable, y enteramente superfluo, 3º Que aun prescindiendo de eso la licitación y concur-

rencia de postores que se hagan cargo de la dirección técnica ó económica, supone que la Municipalidad fijó de ante mano las condiciones y bases en que recaigan las propuestas, pues sin ellas la licitación no surtirá otro efecto que el de causar confusiones: 4º Que aquellas bases no pueden fijarse sin haber consultado y oído el dictamen de la autoridad técnica que establece la ley, exponiendo en caso contrario la Municipalidad, como administradora de bienes ajenos, a una incontestable responsabilidad personal que el infraescrito no está dispuesto a contraer: 5º Que tampoco se ha presentado el presupuesto de la misma autoridad técnica, el cual es indispensable para calcular aproximadamente los fondos que se necesitan y apreciar las propuestas que se hicieren: 6º Que hasta ahora se ha omitido proporcionar a la Dirección de obras públicas, los datos y materiales que en su nota ha pedido, y considerar necesarios para emitir su dictamen y formar el presupuesto, sin cuyo requisito toda obligación que la Municipalidad contrajere, aceptando aunque condicionadamente cualquiera propuesta, sería extemporánea, ilegal é ineficaz: 7º Que a juicio del infraescrito, la empresa de la Cañería no puede llevarse a cabo ni manejarse económica y acertadamente por una Corporación, sobre todo si sus individuos están sujetos a un cambio continuo, si no es por medio de contratistas responsables y abonados, como se practica generalmente en semejantes casos: 8º Que este inconveniente no resuelve empleándose un director, ó mejor dicho inspector técnico, medida que a más de ser contraria a ley y superflua, conduce, según la experiencia del infraescrito, a graves complicaciones y entrega a la Corporación que carece de conocimientos técnicos al arbitrio de un particular: 9º Que fuera de las razones expuestas, la Municipalidad no ha resuelto todavía la cuestión mas importante, que es la de reunir, con vista del presupuesto los fondos necesarios para ejecutar la obra, no habiendo dado hasta ahora algun paso positivo que pudiera asegurar una cantidad suficiente y disponible para entrar en negociaciones y llenar cumplidamente los compromisos que tuviese a bien contraer: 10. Que el Gobierno posee los fondos, capacidades técnicas y la unidad de acción que garantizan la ejecución mas propia y económica de una obra en que tanto está interesado.—Por todos estos motivos y protestando contra la aceptación de alguna propuesta que exponga y comprometa la responsabilidad de la Representación Provincial, el infraescrito deseoso de ver realizada la importantísima obra de la Cañería de una manera sólida, pronta y legal, y de remover las dificultades que embarazan la acción de la Municipalidad, opina y propone, solicitar sin pérdida de tiempo al Supremo Gobierno para que se sirva hacerse cargo de la construcción de la Cañería, ó a lo menos de la dirección técnica de esta obra conforme al plano de 1858 con las pequeñas modificaciones que la Municipalidad se reserva indicar, observando la mayor posible economía, y adelantando los fondos en cuenta corriente de la deuda que el Gobierno tiene pendiente con esta Municipalidad.—Terminó la sesión. Art. 1º Leída que fué el acta anterior, se aprobó y firmó. Art. 2º Habiendo manifestado el Señor Gobernador que Don Francisco Villafranca, encargado por la Municipalidad del mando de los Serenos y de recibir los animales de la Policía, ha sido nombrado el día de hoy por el Supremo Gobierno, Jefe de Policía de esta Capital, cuyo nombramiento lo cree incompatible con aquellos encargos; la Corporación tiene a bien acordar: exonerar desde esta fecha a dicho Sr. Villafranca de los encargos de que se ha hecho mérito, nombrándose en su lugar interinamente para que se haga cargo de ellos, al cabo de los serenos Sr. Santos Retana, con el sobresueldo de cinco pesos mensuales sobre la dotación de que goza actualmente mientras tenga estos encargos, cesando en consecuencia desde hoy la que gozaba el Sr. Villafranca por tales servicios. Art. 3º Dió cuenta el Regidor Don Alonso Gutiérrez de haber pasado vista por el terreno que solicita el Señor Mercedes Mora, en el sitio llamado "Las Cabullas" por comisión de la Municipalidad; que así mismo vió el plano de la medida practicada por el agrimensor Don Joaquín Quezada, y que consta de una manzana y ochocientas noventa varas cuadradas, y que cree ser de utilidad pública que se venda, si la Corporación lo tiene a bien.—En tal virtud, la Municipalidad dispone: que el Señor Goberna-

dor proceda a enagenarla, previos los trámites de ley, y que haga ingresar su producto al fondo respectivo. Art. 4º También se dispone: que el Señor Gobernador entregue al Jefe de Policía el carroton que con fondos de esta se compró para botar basuras, con el fin de que se dedique a este objeto, sacando las que los particulares tengan amontonadas en el interior de sus casas, para evitar así las tantas inmundicias que tanto dañan a la salubridad de los habitantes, con cuyo fin la Municipalidad destina de los fondos de Policía la suma de diez pesos mensuales de que puede disponer el enunciado Jefe de ella. Art. 5º Se dispone: que el Tesorero general de Propios cubra del fondo respectivo a los Señores Montealegre y Salazar, la suma de treinta y cinco pesos cuatro reales, según cuenta con el es conforme del Agente principal de Policía por varias herramientas que se les compraron para los trabajos públicos.—Terminó la sesión.

Al comunicarlos a US. Honorable me hago la hora de llamar especialmente la atención del Supremo Gobierno respecto del artículo 2º del primer acuerdo inserto, para que se digue resolver lo que estime conveniente.

Me repito del Señor Ministro muy atento servidor.

José Antonio Pinto.

Conocimiento del producto que rindieron en el año económico de 1863 los impuestos de toda clase establecidos en esta Provincia, con expresion de los diversos ramos gravados.

FONDO DE PROPIOS.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like 'Por el censo del potrero de Pavas', 'Por alquileres del mismo potrero', etc.

Suma \$ 6,971-2 1/2

FONDOS DE POLICIA.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like 'Por el derecho de matanza de reses', 'Por el derecho de patentes de almacen, tiendas, truchas', etc.

Suma \$ 12,893-1-

FONDOS DE INSTRUCCION PUBLICA.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like 'Por la parte que le corresponde en el derecho de matanza de reses', 'Por el derecho que pagaron los taquilleros', etc.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like 'Por la venta de bienes vacantes', 'Por lo producido de la matrícula de fierros', etc.

Suma \$ 6,762-7-

Gobernacion de la Provincia de San José, Octubre 12 de 1864.

J. Antonio Pinto.

Conocimiento de los impuestos, contribuciones y demas ramos ingresados en los fondos Municipales de esta Provincia, en el año económico próximo pasado; con expresion de los diversos fondos a que pertenecen.

FONDO DE PROPIOS DE ESTA CIUDAD.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like 'Intereses que rindieron los capitales', 'Impuesto sobre el consumo de carnes', etc.

Suma \$ 5,012-6

FONDO DE POLICIA DE LA MISMA.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like 'Producto de multas sobre animales rompedores', 'Id. de animales subastados', etc.

Suma \$ 2,308-62 1/2

FONDO DE EDUCACION PUBLICA.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like 'Intereses producto de la venta de terrenos', 'Impuesto sobre venta de licores del pais', etc.

Suma \$ 4,225-72 3/4

FONDOS DE LA VILLA DEL PARAISO.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like 'Ejidó y arrendamiento de un terreno', 'Impuesto sobre el consumo de carnes', etc.

Suma \$ 889-87 1/2

VILLA DE LA UNION.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes items like 'Impuesto sobre el consumo de carnes', 'Id. por la venta de licores del pais', etc.

Suma \$ 831-12 1/2

PUEBLO DE QUIRCOT.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes item: 'Intereses que han rendido el producto de la venta'.

de tierras del pueblo	\$ 784-8
PUEBLO DE COT.	
Producto de ejidos	\$ 70
Multas sobre animales rompedores	9
Id. impuestos por los alcaldes	8-18
Suma \$	87-18

PUEBLO DE TOBOSI.	
Arrendamiento de terrenos del pueblo	\$ 11
Multas impuestas por el alcalde	5
Suma \$	16

RESUMEN.

Fondos de Cartago	\$ 11,546-41
Id. del Paraiso	899-87
Id. de la Union	831-12
Id. de Quirecot	784-8
Id. de Cot	87-18
Id. de Tobosi	16
Suma \$	14,164-68

Tesorería Municipal de Cartago, Octubre 26 de 1864.

P. Suenz.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA de Heredia.

Copia del acta celebrada por la Junta de Instrucción pública de esta Provincia el día de ayer.

Art. 1.º Presentó el Sr. Inspector de escuelas la lista de sueldos devengados y gastos extraordinarios en el ramo de educación en el mes que finja; y en su vista se dispuso: pasarla á la Corporación Municipal para que se sirva mandarla pagar, la cual consta de \$ 374 6 rs.—Art. 2.º Dió cuenta el vocal, D. Pedro Zamora, de haber practicado la visita de los establecimientos de enseñanza primaria que hay en el centro de esta ciudad, manifestándose satisfecho de los adelantos que se palpan en uno y otro. La Junta, observando que está ya muy próxima la época de los exámenes, ha estimado conveniente no comisionar á ninguno de los individuos de la misma para la visita que debería tener lugar en el mes entrante.—Art. 3.º Se designan las diez de la mañana de los días 21, 22, 23, 24 y 25 del entrante, mes de Noviembre, para que, por su orden, tengan lugar los exámenes correspondientes á las escuelas de Santo Domingo, San Isidro, San Antonio, Santa Bárbara y Barba; y las tres de la tarde de cada uno de los cuatro primeros días señalados, para que, también por su orden, se efectúen los de las escuelas de San Pablo, San Joaquín, San Francisco y San Rafael; debiendo verificarse el correspondiente al Liceo de niñas de la villa de Barba; á las tres de la tarde del día 25 del citado Noviembre. Finalmente, se señalan las diez de la mañana del día 4 del mes de Diciembre del presente año, para principiar el examen de los alumnos que concurren á la escuela del centro de esta ciudad; y las tres de la tarde del mismo día, para efectuar lo propio con las alumnas del Liceo de niñas del centro de esta misma ciudad. Estos dos últimos exámenes los hará la Junta en Cuerpo; y para los demás se nombran de examinadores, á los Señores Don Manuel Saenz y Don Alejandro Ulloa.—Art. 4.º El Sr. Inspector de escuelas presidirá los exámenes que se exigen de las escuelas de los distritos de esta ciudad, fijados para los días de que habla la primera parte del artículo anterior; y los que se exigen de la villa de Barba, serán presididos por el Señor Jefe político del cantón. Se remunera á los examinadores con la cantidad de doce reales por cada día que empleen en el desempeño del encargo que ahora se les encomienda; y se designa al Sr. Don Dolores Ulloa para que reemplace á cualquiera de los examinadores dichos, por escusa ó impedimento que á estos asista.—Art. 5.º Haciendo uso de la facultad que confiere á las Juntas de Instrucción pública la ley número 16 de 17 de Octubre de 1862, se establece generalmente una vacación para todos los alumnos de las escuelas de esta Provincia, que durará los meses de Diciembre y Enero próximos.—Art. 6.º No pareciendo por demás consignar las razones que motivan el acuerdo que antecede, se hace presente:

que siendo los meses de Diciembre y Enero sumamente ocupados para todas las personas que tienen empresa agrícola, puesto que es el tiempo de la coltacion de los frutos, redundará en provecho de la agricultura facilitar brazos, como en efecto se facilitan, eximiendo á los niños de la asistencia á las escuelas en los dos meses enunciados. A lo dicho debe agregarse, que en estos mismos dos meses los fondos hacen una economía, con la cual mas adelante pueden hacer frente á los gastos de enseñanza pública.—Termino la sesion. Octubre 31 de 1864. Rafael Moya.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA de Heredia.

Copia de los acuerdos celebrados por la Municipalidad de esta Provincia en su reunion del día dos del corriente.

Artículo 1.º En atencion á que las ocupaciones consiguientes al destino de Alcalde de Cárceles de la Villa de Barba, no son suficientes á devengar el sueldo que disfruta tal empleado, y considerando por otra parte que el Sr. Jefe Político de aquel cantón tiene necesidad de emplear en varios negocios de policia al referido Alcalde, se acuerda: que el expresado Jefe Político, siempre que no haya incompatibilidad con las atenciones de cárceles, pueda ocupar al Jefe de estas en negocios de interes público.—Artículo 2.º Se recibió una nota del Señor Gobernador de la Provincia, alusiva á que se nombra-se un perito para justipreciar una faja de terreno y zanja que debe indemnizarse al Señor Rafael Chavarria, tomada aquella para utilidad pública, y se resolvió: que el Señor Gobernador haga el nombramiento que indica su estimable comunicacion referida.—Artículo 3.º Habiendo el Señor José M. Cordero formulado el denuncia de un pedazo de terreno de los correspondientes á este Cantón, situado en el paraje la "Saca de agua," se resolvió: comisionar á los Señores Guarda Bosque, José Maria Garita y Jerónimo Segura, para que constituyéndose en el terreno denunciado, informen á esta Corporacion sobre si deba ó no admitirse la pretension del Sr. Cordero.—Art. 4.º Siendo el edificio que sirve de cuartel en esta Provincia de propiedad esclusiva de los fondos Municipales, los cuales tienen mensualmente erogaciones de bastante importancia; y en atencion á que el Erario Público provee en las demas Provincias, de local á la fuerza armada, se acuerda: que el Sr. Gobernador de la Provincia eleve una solicitud al Honorable Sr. Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, á fin de que se sirva señalar una mensualidad correspondiente al alquiler del edificio dicho. Es conforme. Noviembre 3 de 1864. Rafael Moya.

Conocimiento del producto que rindieron en el año próximo pasado de 1863, los impuestos ó contribuciones en esta Provincia.

Por contribucion subsidiaria	\$ 2,185-7-1/2
Por id. para el alumbrado	265-4
Por id. de los padres de familia para las escuelas primarias	807-6
Por impuesto sobre gallera pública	50-2
Por id. sobre patentes de arrieria	35-5
Por id. sobre baños, lavaderos etc.	494-2
Por id. sobre tiendas, truchas y tiliches	375-1/2
Por id. sobre billares	168
Por id. sobre puestos de ventas de licores	908
Por id. sobre espectáculos públicos	59
Por id. sobre matanza de cerdos	65-2-1/2
Por derecho de rastro para el fondo Municipal	1,950-6
Por id. id. para el de "educacion"	1,950-6
Por id. de carcaje y corredor del cabildo	128-4
Suma \$	9,344-5-1/2

Gobernacion de la Provincia de Heredia, Octubre 11 de 1864. Rafael Moya.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA de Alajuela.

Copia de la sesion municipal n.º 23, celebrada el 15 de Octubre próximo pasado; dice así.

Palacio Municipal. Alajuela, Octubre quince de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Art. 1.º Leída el acta anterior, fué aprobada.—Art. 2.º A mocion del Sr. Regidor Leyva, se acordó: que en lo sucesivo no se transcriba á la Gobernacion acuerdo que previamente no haya sido aprobado por este cuerpo; y que en el margen de cada acta se consignen los nombres de los Sres. Regidores, asistentes á la sesion respectiva.—Art. 3.º Art. 4.º Desaprobado por el Director general de obras públicas el plano levantado para la construcción de la Iglesia parroquial de Grecia, se acordó: devolverlo.—Art. 5.º Tomada en consideracion la renuncia que D. Ramon Gonzalez hace de Económico del trabajo del Panteon de esta ciudad, fué admitida; y se acordó: reasumir el empleo en el sobrestante.—Art. 6.º Vistos los informes de los Sres. Alcalde 1.º de Grecia, y Jefe político de San Ramon, sobre los dias propios para "establecer el mercado semanal," se acordó: designar para aquella el martes, y para esta el jueves.—Art. 7.º Se acordó suministrar al Jefe político de San Ramon, del fondo respectivo, la suma de (\$ 200), para el trabajo del canal de piedra que allí se construye actualmente.—Art. 8.º Se nombra Tesorero parroquial de San Ramon al Sr. Ramon Rodríguez; y comuníquesele.—Art. 9.º A mocion del Sr. Regidor Leyva se acordó: pedir al Jefe político de San Ramon, cuenta de la inversion de los (\$ 200), que se le suministraron para las fiestas próximas pasadas de aquella villa.—Art. 10.º La Municipalidad contribuye con ocho pesos mensuales para satisfacer la dotacion de cada uno de los Preceptores de San Pedro y Sabanilla.—Art. 11.º De acuerdo con el dictamen de la comision respectiva, designase un solar del dominio público, sito al Oeste de la plaza de San Pedro, para ubicar en él una casa cabildo, y con el mismo fin se destina un pequeño pedazo que está limitrofe á una propiedad del Sr. Ramon Vazquez, en la aldea de la Sabanilla.—Terminó la sesion. Es conforme. Noviembre, 2 de 1864. Manuel Sandoval.

Conocimiento de lo que produjeron las contribuciones é impuestos provinciales de la comarca de Puntarenas, en el año de 1863.

Impuesto sobre la matanza	
De ganado vacuno	\$1,379
Venta de carne salada	181-7
Matanza de cerdos	61-7
Venta de sal del país	408-4
Contribucion subsidiaria (sob.)	59
Bailes	77
Billares	208
Funciones públicas, volat. etc.	52
Patentes por tiendas y alm. n.	295
Juego de gallos	24
Venta de licores extranjeros	1,668-1/2
Sobre la tripulacion de buques á beneficio del Hospital	228
Contribucion de los padres de familia para la instruccion púb.	6-5
Carcaje	169-4
Multas	395-4-1/2
Renta de tierras en Esparza	544-7-1/2
Renta que producen las casas municipales	426
Venta de animales mostrencos	72
Suma	\$6,257-1-1/2

Ascendió el total de productos de impuestos y contribuciones provinciales de toda la comarca con exclusion de Golfo Dulce, Térraba y Boruca, que no están incluidos, por no producir hasta ahora nada.—Seis mil doscientos cincuenta y siete pesos un real.—Siendo de notar, que se han incluido en la nómina anterior todos los ramos ó fondos, inclusive los del Hospital y particulares de Esparza. Gobernacion de Puntarenas, Octubre 11 de 1864. S. Lizano.

Cuadro que presenta el Gobernador que suscribe, de los diversos ramos gravados y su producto en el año de 1863.

Para el ramo de propios lo siguiente: Por el producto de 654 reses destajadas,

del impuesto de seis reales cada una	\$ 400-4
Por el producto de 349 cerdos destajados, del impuesto de un real cada uno	48-5
Por el producto de 157 reses exportadas, impuesto de tres reales cada una	58-7
Por el producto de 254 reses destajadas y exportadas, impuesto de tres reales cada una	95-5
Por el producto de tiendas y truchas, impuesto	254-4
Por el producto de billares	24
Suma \$	964-1

PARA EL RAMO DE POLICIA.

El producto de 121 cárceles y multas
 \$ 217-7 |

PARA EL RAMO DE INSTRUCCION.

Por el producto de 654 reses destajadas que corresponde á este fondo	\$ 490-4
Id. id. de maderas exportadas	489-6
Id. id. de multas impuestas por los Tribunales	299-4-1/2
Id. id. de matrícula de ferros, impuesto de seis reales por cada uno	12-6
Suma \$	1,292-4-1/2

FONDO SUBSIDIARIO.

Por el producto de la contribucion subsidiaria, á \$ 1 por individuo
 \$ 725 |

PARA LA COMPOSICION DE CAMINOS DEL INTERIOR.

Por el producto de medio real, por cada novillo que pasa por la Garita
 \$ 313 |

Gobernacion de la Provincia de Guana-caste. Liberia, Octubre 22 de 1864. Manuel Esquivel.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS públicas.

Por orden Suprema n.º 32 de de 27 del próximo pasado Octubre, se declara libre el paso en la Barca existente del rio "Pacuar" en el camino nuevo al "Limon", San José, Noviembre 2 de 1864. Francisco Kurtze.

Siendo muy urgente para la conservación de los caminos la libre entrada del Sol á todas partes, el infrascripto, avisa á todos los colindantes de la Carretera Nacional, que hasta el último de Diciembre se deben descumbrar los árboles de las cercas, etc. como previene el artículo 224, sección 5.º del Reglamento de Policia n.º 20 de 20 de Julio de 1849; y el artículo 4.º del Reglamento de Policia de la Carretera Nacional, n.º 9 de 20 de Noviembre de 1854; quedando incluidos en esta disposicion los trayectos de Heredia y Alajuela, declarados nacionales por Decreto de las Cámaras Legislativas, n.º 1 de 17 de Mayo del corriente año.

En caso que los dueños no lo verificaren en el término expresado, pagarán la multa designada, y además los gastos que se hagan para dar cumplimiento á esta orden. San José, Noviembre 3 de 1864. Francisco Kurtze.

CIRCULAR.

Instruccion para las autoridades locales y Comisionados que han de formar el empadronamiento de la República.

Oficina Central de Estadística. San José, Octubre 20 de 1864.

El Decreto Supremo del 7 de Octubre que cursa, cumpliendo con una disposicion legislativa de 2 de Julio de 1861, manda levantar el Censo general de la República, con cuyo objeto se ha señalado el 27 de Noviembre próximo, encargando al infrascripto la ejecucion de este trabajo.

El levantamiento del Censo en general, principalmente el primero que se hace en este país, tiene que luchar con graves dificultades, entre las cuales se nota que una parte de la operacion debe confiarse a un crecido número de personas no preparadas para ello, y hasta ahora enteramente ajenas a los trabajos estadísticos. Es inconveniente se hace aun mas sensible, or cuanto los recursos del Erario obligan al Gobierno a observar la mayor parsimonia posible, apelando al celo y patriotismo de las autoridades públicas y de los mismos ciudadanos para que presten sus servicios a la realizacion de la obra.

En este concepto, he exitado a algunas personas capaces y dispuestas a dedicar su tiempo a semejante trabajo, para que se encarguen en las Provincias de la direccion de los funcionarios subalternos y comisionados especiales a quienes corresponde repartir, recoger y en caso necesario llegar los estados y formularios de la anotacion en la época señalada por la ley, conforme a las divisiones territoriales que se han demarcado, de acuerdo con los Señores Gobernadores de las Provincias.

Los Directores nombrados en las Provincias se servirán designar, de acuerdo con el Sr. Gobernador respectivo, los Comisionados especiales, para que se reunan con las autoridades locales ó recorran solos los parajes donde no pueda extenderse la accion de aquellas.

Al elegir los Comisionados subalternos, se debe exigir de ellos que sean conocedores de la localidad y del vecindario respectivo, activos, de buena reputacion y capaces de explicar a los vecinos el objeto é importancia del Censo y el método de la anotacion, excitándoles a dar los datos mas exactos y completos, é intimándoles al propio tiempo las penas legales en que incurrirán los que a sabiendas suministren datos falsos ó se nieguen a suministrarlos.

A la Oficina Central toca dar las instrucciones necesarias a los Comisionados, é indicar las diferentes manipulaciones de que se compone el empadronamiento.

El Censo no es la simple computacion del número de habitantes; pues poco se ganaria con saber solo la cifra de la poblacion, sobre todo cuando se tiene presente que ella por ahora no será exacta sino solamente aproximada.

Para obtener un resultado de pura probabilidad no sería necesario hacer los gastos y trabajos de un Censo; bastaria deducir los cálculos que la experiencia de otros países establece, en vista del movimiento anual de la poblacion. El fin se reduciria a satisfacer una mera curiosidad. El verdadero objeto del Censo consiste en la mas exacta descripción de la Nacion, y como ésta se compone en su totalidad de los individuos, es evidente que el Censo para ser completo debe dar una descripción exacta y verdadera de éstos en todas sus relaciones, como miembros de familia, como ciudadanos, según su sexo, su edad, su origen, su residencia, sus profesiones, oficios, industrias y bienes.

Solo bajo este punto de vista se puede averiguar si hay ó no regularidad en la sociedad, si hay defectos en las leyes ó en la administracion pública; entonces podemos conocer cuales son nuestras peculiaridades y hasta que punto podemos aplicar las experiencias y reglas de otras naciones con que nos comparamos; entonces podemos consultar con provecho la situacion de otros pueblos y los remedios con que ellos han subsanado iguales defectos, examinando los recursos con que para semejantes fines hemos de contar, y evitando el no caer en cálculos ilusorios. La Estadística, y principalmente el Censo, son la guia mas segura para el hombre de Estado, para el legislador y aun para el simple ciudadano. Si, por ejemplo, observamos que el número de matrimonios es muy escaso, podemos con

razon suponer que hay algun malestar en la sociedad; que se dificulta a los individuos el modo de ganar una subsistencia independiente, que faltan a la familia garantías materiales ó legales, que quade la inmorandad, ó que las leyes matrimoniales están en contrariedad con los hábitos y necesidades del pueblo. En una nacion en que faltan estos conocimientos, el Gobierno y los legisladores andan a ojos cerrados, y todos los pasos que dan, no son otra cosa que experimentos mas ó menos acertados ó peligrosos. Por otra parte, es una necesidad imperiosa que las demas naciones conozcan la situacion de un pueblo soberano; pues solo de este modo puede esperar de ellas justicia, confianza, crédito y respeto.

Atendiendo a estas y otras muchas reflexiones que sería largo exponer, el Gobierno da mucha importancia a la formacion del Censo que ha ordenado levantar y que es la tarea mas árdua de la Estadística, la que actualmente se considera como un ramo indispensable de la Administracion pública en todos los países que van a la vanguardia de la civilizacion.

En este concepto, el Gobierno desea que la operacion se ejecute en el menor tiempo posible, con toda la exactitud posible, y que los funcionarios públicos y Comisionados particulares que tengan que intervenir en ella, desplieguen el mayor celo y actividad para vencer las varias y graves dificultades locales.

Para obtener estos fines sería lo mas natural y acertado, encargar la anotacion y el empadronamiento, solo a Comisionados especiales que recorran el país y recojan de casa en casa las noticias necesarias. Mas tal procedimiento, supondria la concurrencia de algunos mil comisionados por la mayor parte pagados; de manera que solo este gasto, a mas de los otros indispensables, ascenderia a una cantidad tan crecida que el Erario público no podria soportarlo sin gran perjuicio de sus otras erogaciones. Por esta razon es preciso adoptar otro método, apelando al patriotismo y a la inteligencia de los ciudadanos, para que ellos mismos cooperen a la anotacion y levanten por sí el Censo. Bajo tal inteligencia, espero que U. C. no omitiran medio conducente para hacerles penetrarse de los grandes intereses públicos y privados que están en conexion con un censo exacto, para que presten auxilio a las autoridades y comisionados que se ocupen del empadronamiento, y suministren datos verídicos, pues solo la verdad puede proporcionar a los trabajos estadísticos las benéficas consecuencias que son capaces de producir.

Sucede muchas veces en los pueblos, en que los Censos son una operacion desconocida, que el ánimo de los habitantes se preocupa con el temor de que tal operacion provenga de tendencias ocultas y que las averiguaciones que se hacen sobre las personas y bienes de ellos pudieran redundar en perjuicio de sus intereses privados. Hay personas que creen que el empadronamiento se verifica para imponer contribuciones ó gravámenes, ó para servir de base para los reclutamientos militares.

Recomiendo a U. C. se sirvan con todo empeño desvanecer semejantes equivocaciones.

En cuanto a contribuciones, el pueblo de Costa-Rica desde su independencia, no ha tenido motivo para quejarse de que alguno de sus Gobiernos haya abusado de la autoridad para explotar la industria y la propiedad de los ciudadanos. La palabra "Contribucion forzosa" es desconocida entre nosotros, excepto en el caso de la única guerra exterior que sostuvimos, en la que se trataba no solamente de la independencia, sino tambien de la existencia misma del país; y aun en este caso los sacrificios que hizo el pueblo se han reparado en lo posible, pagándose religiosamente la deuda interior.

Nunca menos que ahora han tenido fundamento estos temores; nunca la si-

tuacion del Tesoro público ha sido mas satisfactoria; el país está casi libre de toda deuda; y el presupuesto interior y exterior, las rentas ordinarias aumentan de año en año sin gravar a los mas numerosos contribuyentes, bastando lo solo para cubrir los gastos públicos, sino para dejar tambien un sobrante que se invierte en obras de mejora y de utilidad general. A mas de eso deben darse todas las noticias y datos, bajo la reserva de no servir a otra fin que el del censo, ni comunicarse a otra autoridad que la Oficina de Estadística, cuyos individuos son personalmente responsables de todo abuso ó indiscrecion que se haga con ellos.

Ademas, ningun Gobierno cometeria el absurdo de gravar solamente alguna parte del capital con contribuciones, por ejemplo las casas ó el café, sino la presunta ó estimativa totalidad de los bienes; pues un individuo puede poseer valiosos bienes raíces, y no obstante ser pobre, cuando sus deudas pasivas alcanzan al valor de aquellos; mientras que una persona sin inmuebles puede poseer considerables sumas en dinero efectivo ó créditos activos. En Censo, pues, que deja de averiguar estos bienes, sería por el mismo hecho inútil para imponer contribuciones.

En cuanto al reclutamiento, sería aun menos justas las sospechas, pues que siendo todos los habitantes obligados al servicio militar, no se necesitaria un censo para exigirles esta obligacion.

Por lo que toca a la anotacion misma, el primer requisito para darle exactitud y evitar demoras, es que se verifique simultáneamente en toda la República. La translacion de un lugar a otro, nacida de las ocupaciones de los habitantes y el movimiento comercial, tendrán una influencia notable en el resultado de la operacion, si no se ejecuta en un solo día en las ciudades y villas, y en tres días a lo mas en los campos. Con este fin se remitiran oportunamente estados a los Comisionados directores en las Provincias, para que estos los repartan por medio de las autoridades y comisionados subalternos, en las ciudades y villas con un día (el 26) y en los campos, si no fuese posible hacerlo en el mismo término, con dos ó tres dias de anticipacion. De esta regla se admite una excepcion tan solo en los lugares donde invencibles dificultades obligan a comenzar la operacion uno ó dos dias antes ó extenderla a mas tiempo. Los estados debidamente llenados se recogerán de la misma manera, es decir, el mismo día del Censo en las ciudades y villas y dentro de tres dias en las demás poblaciones. La reparticion anticipada por mas tiempo que el fijado, causaria inexactitud, por que muchos individuos llevarian los estados en el acto de recibirlos sin guardar el día destinado para la anotacion. De todos modos debe la anotacion, hacerse antes ó después, referirse al medio día del 27 de Noviembre.

Todos los individuos que nacieren en aquel día despues de las doce, no se anotarán, y los que murieren antes de las doce deben considerarse como vivos. Se anotarán todos los individuos en el lugar donde hayan pasado la noche del 26 al 27.

En la distribucion de los estados se tomará en cuenta, la inversion probable, observando la mayor economía para que los gastos no se aumenten con la pérdida de los ejemplares.

El Director de la oficina Central, de acuerdo con los Señores Gobernadores, demarcará los distritos principales en que se dividirá la anotacion, quedando al arbitrio de los directores en las provincias hacer las subdivisiones que en algunos casos recomiende la localidad. Estos escogerán con tal objeto, a mas de observar las cualidades arriba dichas, principalmente a los escribientes de Juzgados, Jefaturas, curatos y a los maestros de escuela. Su retribucion será determinada por el Director, sin perjuicio de la remuneracion que los particulares les acordasen por llenar los estados, cuando algun motivo les impidiese hacerlo en persona. En las ciudades y villas, será conveniente destinar para cada manzana ó sea cuadra, un comisionado especial, si fuese posible entre los que habiten en la misma y tengan suficientes conocimientos locales ó los individuos de las municipalidades, no pudiendo ser difícil encontrar personas que convencidas de la utilidad é importancia del asunto, presten gustosamente sus servicios gratuitos a tan patriótico objeto. En los campos se hará la division en mas grandes porciones y en proporcion al número de habitantes, calculando por regla general, cincuenta casas por cada comisionado. En los lugares en donde la extension ó diseminacion de la poblacion ó su distancia de otros vecindarios lo hiciera

necesario, se aumentará el número de comisionados, procurando siempre que sean acompañados de un Alcalde, Juez de paz, comisario, cuartelero ó otro funcionario público, y observando la mayor economía posible. Los límites de las ciudades serán determinados por la llamada calle ronda, es decir, cinco ó siete cuadras de la plaza principal.

Los comisionados serán provistos de los aparatos necesarios para escribir.

Las listas de los estados serán prescuidadas por los comisionados directores para su visto bueno, y serán pagadas por el Director de la Oficina Central.

Los datos que han de reunirse en el acto de la anotacion, se suministrarán por medio de dos distintas clases de estados.

La una comprende las listas de vecindario, la otra las de casas y habitantes.

La primera que, por decirlo así, es el carton que encierra las listas de la segunda, sirve para contraste del número de estados que se han repartido, y se dirige a las autoridades locales, conteniendo solamente preguntas que pueden ser contestadas por ellas. Pertenecen a esta categoría los datos que se estimen convenientes, relativamente a edificios habitados y no habitados, y a la emigracion é inmigracion, tanto del exterior como de un vecindario al otro, sea de la misma ó de otra Provincia. Estos estados se remitiran directamente al Gobernador de la Provincia para su revision, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto de 7 de Octubre que cursa.

La segunda la forman los estados sobre el número y las cualidades de los habitantes, agregándose las preguntas que se estime conveniente combinar con esta operacion.

Estos estados se repartiran por los comisionados, entre todos los fondos relativamente casas en los tres dias precedentes al 27 de Noviembre, para que se llenen en el día 27 oportunamente, haciendo las anotaciones correspondientes en las casillas.

El empadronamiento por medio de estados previamente distribuidos, debe aplicarse a las ciudades para todas las casas en que el dueño ó jefe de ellas ó alguna persona de la familia sepá escribir, entregándolos al dueño, administrador ó a quien ocupe el fundo ó casa respectiva, y previniéndole que debe empadronar tambien con toda exactitud a los que arrienden piezas ó cuartos en la casa. En las haciendas deben aparecer todos los que sirven en ellas como sirvientes, inquilinos, etc. etc. En los campos y barrios donde hay pocas personas que sepá leer y escribir, los Comisionados por regla general, acompañados por la autoridad local llenarán los estados sin previa reparticion según los datos que le suministre el dueño ó administrador de la casa, ó la persona que la ocupe y haga veces de dueño.

Cada estado será firmado por el comisionado y por el dueño de la casa respectiva, ó por su representante, y si el dueño ó el que hace sus veces no pudiere firmar, se, por la autoridad que acompañe al comisionado, espresando el motivo por que no se ha firmado.

Al pie de cada estado se imprimirá una breve instruccion sobre las cuestiones mas importantes del empadronamiento, para que sirvan de guia en caso de duda, tanto al público como a los comisionados.

Por último, suplico a los Señores Gobernadores y Comisionados directores se sirvan comunicarme oportunamente las dudas que se les ofrecieren, tanto por que esta instruccion no haya comprendido todos los actos de la operacion ó no los haya explicado suficientemente, como por que existan obstáculos locales que no ha sido posible preveer por parte de esta oficina.

El Director de la oficina Central.

F. Estreber.

Caja de Descuentos.

Corte del mes de Octubre de 1864.

Capital introducido hasta esta fecha. \$ 125,425

Utilidades de este año (11 meses) acum. 30,721-73

Indas al capital. 156,144-72

Suma \$ 156,144-72

El dinero colocado en este mes alcanzó a la suma

de \$ 14,289-6 reales, dejando por utilidad \$ 1,046

74 reales.

San José, Octubre 31 de 1864.

Balduino Vargas.

SECRETARIO.

Tambien se da entender que aqui los extranjeros no son iguales a los costarricenses en cuanto al libre ejercicio de sus profesiones, artes u oficios. Se ha padecido un error: todo lo que no sea ejercer jurisdiccion es permitido a todos. Segun el mismo articulo, se deplora la falta de un representante colombiano en San José, para la proteccion de sus connacionales. Me es muy satisfactorio poder asegurar que no necesitan los colombianos tal proteccion, pues que nuestras leyes son bien ejecutadas, i que ellas dan a todos los extranjeros la misma proteccion que a nosotros, la cual gozan en la realidad. Ningun colombiano, que yo sepa, tiene de que quejarse; al contrario, se muestran satisfechos. De la mejor voluntad, señores Redactores, deseo contribuir a que en su periódico se hable de Costa-Rica con exactitud, por que los creo a ustedes animados de buenos sentimientos, i de fraternidad hacia nosotros. Al suplicar a ustedes den cabida a estas letras en su Cronica Mercantil, tengo el gusto de ofrecerles mis servicios.—Puntarenas, setiembre 20 de 1864.

Federico Fernandez.

Mercado.

Precios corrientes de los artículos de primera necesidad, en los mercados de las Provincias de la República.

Table with columns for item name, unit, and price in pesos and centavos. Includes items like Maiz, Frisoles, Arvejas, Papas, Trigo, Harina, Cacao, etc.

Gobernacion de la Provincia de Cartago, Octubre 31 de 1864.

Carlos Sancho.

HEREDIA.

Table with columns for item name, unit, and price in pesos and centavos. Includes items like Maiz, Frisoles, Papas, Trigo, Arroz, Cacao, etc.

Gobernacion de la Provincia de Heredia, Octubre 31 de 1864.

Rafael Moya.

ALAJUELA.

Table with columns for item name, unit, and price in pesos and centavos. Includes items like Frisoles, Maiz, Papas, etc.

Gobernacion de la Provincia de Alajuela, Octubre 31 de 1864.

Manuel Santolal.

PUNTARENAS.

Table with columns for item name, unit, and price in pesos and centavos. Includes items like Maiz, Frisoles, Trigo, Harina, etc.

Gobernacion de la Provincia de Puntarenas, Octubre 31 de 1864.

Table with columns for item name, unit, and price in pesos and centavos. Includes items like Maiz, Sal, Cacao, etc.

Gobernacion de Puntarenas, Octubre 31 de 1864.

Saturino Lizano.

Table with columns for item name, unit, and price in pesos and centavos. Includes items like Maiz, Frisoles, Arroz, etc.

Gobernacion de la Provincia de Guanacaste, Liberia, Octubre 29 de 1864.

Manuel Esquivel.

REMITIDOS.

OPERA ITALIANA.

El Miércoles 9 del corriente mes, tendrá lugar el beneficio del primer Tenor, Sr. D. Guillermo Morley.

La única ópera que puede ofrecer al público el beneficiado es el Elixir de Amor, que, aun cuando ya se ha representado algunas veces, no dudamos agradecerá, pues es la joya de la temporada. Para amenizar y variar un poco el espectáculo, se tocará a toda orquesta una polca original del Sr. Rosa, intitulada: "Polca-Brrr", y, en el 2º entreacto, cantará el beneficiado el lindísimo Romance de la ópera "Martha" de Flotow.

Hé aquí el programa:—Ahora nos resta decir unas pocas palabras a cerca del Sr. Morley. Las buenas cualidades que posee este excelente joven, ya como artista, ya como particular, son bastante conocidas y debidamente apreciadas; por lo cual nos abstendremos de hablar más de ellas.—Vamos a mencionar una sola circunstancia, que hace mucho honor al artista y prueba su generosidad y desinterés. Segun los reglamentos de las compañías liricas, debe verificarse los beneficios en el orden de la categoria de los artistas; es decir, que al 1º Tenor le corresponde el 2º beneficio, ó sea en seguida de la Prima Donna.—El Sr. Morley, renunciando a este derecho, aceptó gustoso la propuesta que le hicieron de consultar la suerte, y así le ha tocado el sexto beneficio en lugar del segundo, habiendo estado en un triz, como bien lo sabe todo el mundo, de quedarse con el pecado y sin el género. Este fué un rasgo de desprendimiento para con sus compañeros; pero, para con el público y la empresa, tambien ha manifestado siempre el buen sentido de portarse como un verdadero caballero, aun cuando cuando podia ser perjudicial a su salud.—Asistamos, pues, todos a la funcion de gracia del Sr. Morley, para probarle, que, no solo sabemos apreciar en él su mérito artístico, sino tambien

las bellas preudas que le adoran como simple particular. Invitamos tambien a nuestros amigos de las demas Provincias, y esperamos en fin, que esta representacion sea tan concurrida como lo merece el artista. Estos son nuestros mas vivos deseos. San José, Noviembre 4 de 1864. M. A. y A.

En el Boletin Judicial nº 164 al dar cuenta el Sr. Juez del Crimen de la Provincia de Heredia de las causas criminales fenecidas en aquel Juzgado, se hace mérito de la que se siguió contra Ramon Lizano de este vecindario por ejercicio indebido de la medicina, en cuya causa se absuelve al procesado de toda pena y responsabilidad, y se me manda juzgar a mí como perjurio.

Si en la causa de Lizano hubiese sido yo parte, es muy probable que ni hubiera recaído tal absolucion, ni menos se me habria mandado juzgar por un delito que tengo la conciencia de no haber cometido.

Empero, no me importa el resultado de dicha causa con respecto a Lizano pues que este sea ó no curandero, el mejor que nadie lo sabe y lo sabe todo el público: lo que me importa es vindicarme de un hecho tan punible y tan feo a los ojos de la sociedad y de la ley, que trae consigo la infamia. Las autoridades que conocieron en la causa de Lizano, no se fijaron muy bien en los términos en que están concebidas las dos declaraciones que di como testigo. En la primera refiero ciertos hechos, sobre los cuales fui interrogado, y en la segunda, ratificándome en aquella, doy razon de mi dicho y una explicacion clara, que ni lógica ni legalmente puede implicar contradiccion aparente ó manifiesta.

Cuando supé que se me estaba juzgando como oficial miliciano, reclamé mi fuero, y habiendo pasado las diligencias respectivas al Sr. Juez militar de mi domicilio, éste en méritos de justicia tuyo a bien sobreeser en los procedimientos criminales, sin necesidad de presentar yo ninguna prueba para destruir el cargo; y con solo hacer un análisis escrupuloso de las dos declaraciones a que he aludido. Ese auto fué aprobado por el Superior, segun consta de la resolucion que dice así:

Auditoria general de Guerra. San José, a la una y media de la tarde del día veinticinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro. Vistos con el auto de sobreseimiento dictado por el Sr. Juez militar de Heredia, a las dos de la tarde del día diezinueve del corriente Octubre en la instrucion seguida contra Joaquin Vindas, por perjurio. Visto asimismo lo pedido por el Sr. Agente fiscal, y en atencion: a que el auto consultado de que se ha hecho mérito, está arreglado a derecho, y a lo que aparece de la sumaria, con presencia de las mismas leyes en que se funda, y del art. 25 de la ley número 9 de 23 de Setiembre de 1862, apruébase; y vuelva la causa al Juzgado de donde procede para su ejecucion.—C. Esquivel—Salvador Zeledon—Juan Leon.

La instrucion seguida contra mí, no ha tenido ningun fundamento legal, siendo efecto de una equivocacion en que han incurrido los Señores Jueces que conocieron en la causa de Lizano.

No creo que se me haya mandado juzgar maliciosamente y por prevencion; conozco a dichos Jueces y no tengo hasta ahora motivos para dudar de su lealtad y honradez.

Siento la pena de tener que llamar la atencion de los lectores sobre un hecho personal que a mí solo interesar puede; pero como en letra de molde se ha publicado que yo he cometido un perjurio, me es preciso aparecer en la arma pública tambien en letra de molde, vindicándome de tan gratuita imputacion.—Creo haber destruido victoriosamente semejante cargo; siendo este el objeto único a que se contraí el presente remitido.

Heredia, Octubre 27 de 1864. Joaquin Vindas.

AVISOS.

CONVOCATORIA. Se convoca a los Señores Socios del Club de la Union, para las cuatro de la tarde del miércoles nueve del corriente mes en el salon de la sociedad. Los que no concurren por sí ó por medio de un recomendado ó poder especial, quedarán sujetos a lo que los asistentes resuelvan, sin lugar a reclamo.

HOTEL.

Desde el día 1º del mes de Diciembre del año corriente en adelante, queda el HOTEL de ATENAS bajo mi propia inspeccion, lo que aviso, cumpliendo así con las instancias de un sin número de mis antiguos parroquianos.

J. Acosta.

A los que han comprado y a los que desean obtener buen terreno para sembrar café, caña de azucar, maiz, frisoles etc. etc. que dentro de quince dias estaré en el "Zapotal" en "Puriscal," donde entregaré a los compradores y acabaré de vender esos ricos terrenos, como tambien los de "Fistis" que son de mi exclusivo dominio y propiedad. El que no conozca esas tierras debe ir a conocerlas para que quede persuadido del buen negocio que puede hacer en la agricultura, ya que aun hay abundancia de brazos. San José 3 de Noviembre de 1864.

A. Angulo.

BANCO ANGLO COSTARRICENSE.

El Banco Anglo Costarricense hasta nuevo aviso, recibe DEPOSITOS a 3 meses vista al interes mensual de 3 cuartos por ciento.

San José, 24 de Octubre de 1864.

El infraescrito, profesor en música, avisa al honorable público de esta Capital, que sigue dando de esta fecha en adelante, un curso de música. El honorario respectivo es de cinco escudos (\$10. 5 rs) mensuales, equivalente a tres lecciones por semana; advirtiéndole que tiempra los pautos de sus alumnos, gratis.

San José, 27 de Octubre de 1864.

Carlos M. Liebich.

AL PÚBLICO.

Teniendo el infraescrito que ausentarse de esta Provincia, vende una hacienda de café situada en el barrio de Mercedes como a dos millas de la plaza principal de esta ciudad. Consiste de quince manzanas, doce de café, dos de potrero y una en que está colocada la casa de habitacion. Para el precio y condiciones consulte a celebrará la venta, puede dirigirse el que quiera comprar, en esta ciudad al Sr. Don Blas Gutierrez, y en San José, al Licenciado Don Antonio Alvarez.

Heredia, Octubre 26 de 1864.

Fulgencio Bonilla

Harina muy fresca, en sacos y en barriles, se acaba de recibir en la tienda de JUAN R. CARAZO.

El infraescrito recién llegado de Alemania y residente en la casa de Don José Sporr, frente al Señor Don Autenti Pinto, ofrece sus servicios al público como médico cirujano y ocalista. San José, Setiembre 26 de 1864. Carlos Schwabe.

SE VENDE.

Dulce en grandes porciones. Los señores contratistas de esta especie, que no les haya sido posible llenar sus compromisos, pueden proporcionarse el que les falta, en la hacienda de Santa Elena en los Ojos de agua, siempre que no baje de cien quintales. Para precio y condiciones, dirigirse en esta ciudad a la señora Doña Ines A. de Mora.

San José, Setiembre 24 de 1864.

AL PÚBLICO.

El que suscribe, incorporado en esta Universidad como Br. en leyes, tiene el honor de anunciar a la juventud de esta ciudad, que desde esta fecha en adelante, abre clases privadas de derecho civil, Filosofía, gramática castellana y latina, Aritmética etc. Todo a precios muy moderados.

Los jóvenes que deseen favorecerle con su asistencia, pueden arreglarse con el infraescrito, en casa de Don Rafael Araya.

San José, Setiembre 29 de 1864.

Hipólito Guardia.